

Resolución Nº 567

LA COAL SE ASIGNA CUOTAS DE IMPORTACION DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO INCLUIDAS EN EL ANEXO C – GRUPO I (HCFC) PARA EL AÑO 2023
Asunción, 31 de AGOSTO de 202
VISTO: El Memorándum DOZ Nº 99/22 de fecha 24 de Agosto del 2022, firmado por la Ing Gloria Rivas, Jefa del Dpto. de Ozono; la Providencia DGA Nº 208/2022 de fecha 24 de Agosto de 202, firmado por la Directora General de la Dirección General del Aire; el Dictamen A.J. Nº 94/2022, firmado por el Abg. Alexis Miño, de la Dirección de Asesoría Jurídica; la Providencia de fecha 30 de Agosto d 2022, firmada por el Lic. Gustavo Ruiz Díaz, Director de la Dirección de Gabinete a la Secretaría General y;
CONSIDERANDO: Que, a través del Memorándum DOZ Nº 99/2022 se remite el informe técnic para el otorgamiento de cuotas de importación de Hidroclorofluorocarbono (HCFC) para el año 2023
Que, la Dirección General del Aire, habiendo realizado todos los pasos y estudios previo necesarios, solicita asignar cuotas de importación de Hidroclorofluorocarbono (HCFC) para el año 2023 las empresas solicitantes
Que, por medio de la Ley Nº 61/92 el Congreso de la Nación Paraguaya aprobó y ratificó e Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal Relativo a la Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono
Que, a través del Decreto Nº 12.685/08 se aprobó el Reglamento de Control de Sustancia Agotadoras de la Capa de Ozono y el Uso de Tecnologías Alternativas
Que, siendo Paraguay país parte del Protocolo de Montreal, y el Ministerio del Ambiente pesarrollo Sostenible la Autoridad Nacional Designada para la aplicación de la Ley 61/92 y sus respectiva enmiendas, las que imponen un cronograma de reducción gradual de la importación de las sustancias que agotan la capa de ozono
Que, la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional de Ambiente y la Secretaría del Ambiente" establece en su Artículo 14, inciso d) que la Secretaria del Ambiente adquiere el carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la Ley Nº 61/92
Que, el Decreto Nº 12.685/08 establece como medida de control para lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Protocolo de Montreal el establecimiento de cuotas de importación
Que, el Decreto Nº 12.685/08 en el Capítulo VI De la Administración del cupo de importación reglamenta el sistema de otorgamiento de cuotas para la importación de las sustancias del Anexo C – Grupo I (HCFC), estableciendo que para la determinación de las cuotas se tendrá en cuenta el monto solicitado y el promedio de las importaciones, respecto de las SAO del Anexo-Grupo del Protocolo de Montreal para e que se solicita cuota, realizadas por cada solicitante en los 3 años calendario previos al momento de realización de su solicitud.
CERTIFICO QUE LA PRESENTE



Resolución N° 567

POR LA CUAL SE ASIGNA CUOTAS DE IMPORTACION DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO INCLUIDAS EN EL ANEXO C – GRUPO I (HCFC) PARA EL AÑO			
2023			
Que, el Art. 37 del Decreto N° 12.685/08 establece el cupo de importación para cada Anexo-Grupo del Protocolo de Montreal distribuyéndolo de la siguiente manera: 80% para su reparto en cuotas, el 10% para los importadores que no obtuvieron cuota de importación, y el 10 % para casos extraordinarios; disponiendo además en su artículo 38 que el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible determinará y publicará oficialmente los plazos, requisitos y formas que adoptará la solicitud de cuota			
Que, el compromiso de limitación de consumo asumido por la República del Paraguay en función a las disposiciones del Protocolo de Montreal establece una reducción del 35 % respecto del nivel básico al 1º de enero del 2020			
Que, habiéndose realizado todos los pasos y estudios previos necesarios para la asignación de dichas cuotas a los importadores que así lo solicitaron, siguiendo los mandatos establecidos en el citado Decreto, la Dirección General del Aire, solicita por Providencia DGA Nº 208/2022 de fecha 24 de Agosto del 2022 se dicte Resolución adjudicando las cuotas requeridas			
Que, la Asesoría Jurídica a través del Dictamen A.J. Nº 94/2022 expresa: "si la propuesta remesada se encuentra sustentada en los lineamientos técnicos de la materia, se recomienda imprimir trámites administrativos, de conformidad con las normas que lo regulan, haciendo la salvedad, que la Asesoría Jurídica se ha abocado al análisis formal del mismo, no así a las cuestiones técnicas que no forman parte de su competencia, lo cual queda acreditado con el dictamen técnico correspondiente"			
Que, el $Art$ . 18 inc. g) de la $Ley$ $N^{\circ}$ 1561/2000 establece que son funciones del Secretario $E$ jecutivo: "dictar todas la Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la $S$ ecretaría, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento"			
Que, la Ley Nº 6123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaria del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible"			
Que, el Decreto Nº 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor Cesar Ariel Oviedo Verdun, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible			
POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,			
EL MINISTRO DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE			

# RESUELVE:

Art.1°.-ASIGNAR cuotas de importación se sustancias que agotan la capa de ozono incluidas en el anexo C - Grupo I (HCFC) para el año 2023 a las empresas que presentaron su solicitud en tiempo y forma, y realizaron importaciones durante los tres años previos a la solicitud de asignación acuerdo al signiente cuadran certifico que LA PRESENTE

NOTOCOPIA PUBL DEL ORIGINAL



Resolución Nº 567

POR LA CUAL SE ASIGNA CUOTAS DE IMPORTACION DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO INCLUIDAS EN EL ANEXO C – GRUPO I (HCFC) PARA EL AÑO 2023.-----

No	<b>EMPRESA</b>	Total Asignado para el 2022 en Tn PAO
1	222 S.A.	0,355
2	Calle Ultima S.R.L.	0,215
3	Climarco S.R.L.	2,244
4	Extintores Batallón 40 S.R.L.	0,017
5	Fire Masters S.R.L.	0,025
6	Friopar S.A.	2,163
7	INGALTEC S.R.L.	1,098
8	Kamo S.A.	0,848
9	Multiclima del Paraguay S.A.	1,783
10	RC Refrigeración S.R.L.	0,459
11	REFRISUR S.R.L	0,101
12	Regimiento 8 S.A.	0,028

- Art.2°.-ESTABLECER que el cupo de importación de sustancias controladas en virtud del Protocolo de Montreal, ratificado por Ley Nº 61/92, incluidas en el Anexo C Grupo I (HCFC) para el año 2023, es de 11,668 Toneladas PAO.----
- Art.3°.-ESTABLECER que para el año 2023, la cantidad destinada al reparto en cuotas a los interesados que presentaron su solicitud en tiempo y forma, y que realizaron importaciones durante los tres años previos a la solicitud, es de 9,334 Toneladas PAO.----
- Art.4°.-ESTABLECER que la cantidad asignada para los importadores que no obtuvieron cuotas para el año 2023 es de 1,167 Toneladas PAO; las que podrán ser adjudicadas hasta el 31 de agosto del 2023, pasando a partir del 01 de setiembre del 2023 el remanente disponible de esta categoría a la categoría de casos extraordinarios.----
- Art.5°.-DEJAR ESTABLECIDO que la cantidad máxima a ser asignada a un importador que no obtuvo cuota para el año 2023 es de 0,194 Tn PAO.-----
- Art. 6°.-ESTABLECER que los interesados que no presentaron su solicitud en el plazo establecido podrán solicitar la asignación de una cuota en la categoría reservada para importadores que no obtuvieron cuota.----
- Art. 7°.-ASIGNAR que la cuota para los importadores que no obtuvieron cuotas para el año 2023 será efectuada por la Directora General del Aire; y en ausencia de la misma, por la Directora Técnica del Aire o la encargada de despacho nombrada por Resolución MADES según el orden cronológico de solicitud mediante Nota tirmada.



OBELITE Y DES



Resolución N° 567

POR LA CUAL SE ASIGNA CUOTAS DE IMPORTACION DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO INCLUIDAS EN EL ANEXO C – GRUPO I (HCFC) PARA EL AÑO 2023,-----

Art. 9°.-DEJAR ESTABLECIDO que dentro de la categoría de caso extraordinario, la cantidad máxima que puede ser asignada a un importador que ya utilizó la totalidad de su cuota de importación asignada es de 0,234 Tn PAO. Se considera que un importador ha utilizado la totalidad de su cuota asignada al momento de cancelar las solicitudes de autorización de importación ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Ventanilla Única del Importador, que sumadas implican la autorización de importar al país la cantidad de HCFC permitida por su cuota asignada.

Art. 10°.-COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.----

ra Bobadilla

etaria General

CERTIFICO QUE LA PRESENTE

ES FOTOCOPIA FIED DEL ORIGINAL Lie. Juan Manuel Caló Coordinador administrativo Secreta fía Goneral MARGO

Secretaria General MAN

STABILENTE